



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 044 - 2019 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, en Sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2019, ha aprobado lo siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos locales la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, de acuerdo Artículo 69-A del mismo cuerpo legal, indica que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 072, de fecha 29 de diciembre de 2014, se regula, el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles y parques y jardines, así como se dispone aplicar para los servicios de recolección de Residuos Sólidos y Serenazgo;

Que, mediante Informe N° 107-2019-MPSRJ/GAT, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas N° 072-2014, y la Ordenanza N° 026-2018, que establece el régimen tributario de los arbitrios Municipales de barrido de calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020, en el Distrito de Juliaca;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Que, mediante Dictamen Legal N° 1518-2019-MPSRJ-GAJ, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, dictamina declarar procedente la prórroga de la Ordenanza N° 072 – 2014, que establece el régimen tributario de los arbitrios Municipales de los servicios públicos: Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección, Transporte de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal por **Unanimidad** y con dispensa del trámite y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 072 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014, A FIN DE QUE SIGA RIGIENDO PARA EL AÑO 2020, EL RÉGIMEN DE LOS TRIBUTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO”.

Artículo 1.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 072 de fecha 29 de diciembre de 2014, que establece el régimen tributario de los arbitrios Municipales de los servicios públicos: Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección, Transporte de Residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio **fiscal 2020**;

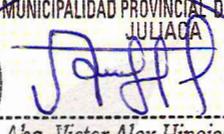
Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Prevención y Ordenamiento y demás instancias de la entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2020.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza en el “Diario de Avisos Judiciales”, y en el portal institucional de la municipalidad provincial de San Román - Juliaca. (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE